

Resolución No. 11 del 25 de julio de 2013

Medio de la cual se exonera de la Constitución de unas Pólizas

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ- ADELI, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973 y las Leyes 136 de 1994 y 909 de 2004 y las funciones señaladas en el Acuerdo No. 001 de 2013,

CONSIDERANDOS:

1. Que por Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 046 de 2013, celebrado entre la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ- ADELI y ORGANIZACIÓN SAN ÁNGEL S.A.S. suscrito entre LILIANA MEJÍA RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.42.776.109 quien obra en calidad de Representante Legal y gerente de la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ-ADELI, Empresa Industrial y Comercial del Orden Local, de conformidad con el Decreto 1309 de 2012, debidamente facultada para contratar quien para efectos de este contrato se llamará AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI y Graciela del Socorro Ángel Vélez, identificada con cédula de ciudadanía número 32.530.553, quien en su calidad de Gerente obra en nombre y representación de la empresa ORGANIZACIÓN SAN ÁNGEL, con RUT No. 900307991-8, y en adelante se llamará EL CONTRATISTA.

2. Que fueron señaladas como obligaciones de las partes las siguientes: QUINTA.OBLIGACIONES 1) POR PARTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ: a) Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados; b) Poner al servicio de EL CONTRATISTA, los recursos técnicos y de información que solicite. 2) POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista, deberá cumplir con las obligaciones generales necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, en especial las que se describen a continuación, a) Prestar el servicio por su cuenta y riesgo. B) Aplicar toda la capacidad intelectual técnica y administrativa indispensable para la correcta y eficiente prestación del servicio. c) Garantizar que durante el término del contrato estará disponible para el cumplimiento del contrato. d) Dar

cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso el CONTRATISTA no contrae vínculo laboral alguno con la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ. e) Proponer a la Gerente estrategias de comunicación, que permitan tomar las mejores decisiones para la gestión empresarial de la Agencia. f) Conservar y custodiar los equipos y material que se le haya entregado. g)Elaborar cuadros explicativos que la Gerencia requiera para optimizar los servicios requeridos

3. Que en la cláusula DECIMA OCTAVA, se expresó: "GARANTÍAS. El contratista deberá otorgar a favor de la entidad, las siguientes garantías: Cumplimiento, equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo contractual y 2 meses más (correspondiente al periodo de liquidación); pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, el valor de esta garantía será del 5% del valor total del contrato y estará vigencia por el plazo del contrato y tres años más y además constituir una póliza de anticipo correspondiente al valor total del mismo y por un plazo igual a la vigencia contractual."

4. Que una vez suscrito el documento la Representante legal del CONTRATISTA, solicita no pagarse el anticipo por no necesitar del mismo. Igualmente adjunta documentos que pudieran suplir las pólizas de cumplimiento y salarios y prestaciones, dichos documentos hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

5. Que fueron aportados por el Contratista la Póliza Todo Riesgo PYME, No. 2907213000002, con vigencia del 04 de enero de 2013 al 04 de enero de 2014, y que figura como tomador BANQUETES SUPER FIESTAS y como asegurado el mencionado tomador. Además adjunta la certificación del pago de todos los soportes por los conceptos de pensiones, salud, riesgos y parafiscales de todas las personas que serán vinculadas en el desarrollo del contrato.

6. Que se constató por documento adjunto que la marca SUPER FIESTAS fue registrada a favor de la Organización San Ángel S.A.S. quien suscribió el Contrato No. 046 de 2013.

En mérito de lo expuesto:



RESUELVE:

Artículo 1º Exonerar de la constitución de las pólizas señaladas en la cláusula decima octava del Contrato No. 046 de 2013, con base en la motivación expuesta.

Artículo 2º. El presente Acto rige a partir de su comunicación al interesado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA MEJÍA RAMÍREZ
GERENTE

PROYECTÓ Y REVISÓ: LAURA ROSA MEJÍA GRISALES
Subgerente Jurídica

